



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0411-2026-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 343 del texto constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0411-2026-CU-SO-23

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0411-2026-CU-SO-23

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señale la ley;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FIC-DOC-2026-0203-OF, de fecha 24 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Elec. Johnny Novillo Vicuña, Mgs. En calidad de representante por el personal académico del Consejo Universitario, remite al señor rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., la solicitud de gestión para actualización de fechas de carga de calificaciones en el Calendario Académico Institucional 2026-1, indicando en su parte pertinente lo siguiente:

“la revisión y actualización de las fechas establecidas para la carga de calificaciones del parcial No. 1 en el Calendario Académico Institucional correspondiente al período 2026-1, hasta el 22 de junio del presente año.

Esta solicitud se fundamenta en que la fecha límite de entrega de actas estuvo establecida en el Calendario Académico Institucional para el **viernes 19 de junio de 2026**; sin embargo, se ha identificado que, posterior a dicha fecha, **25 docentes no titulares registraron un total de 68 actas**, mientras que **37 docentes titulares registraron un total de 115 actas**. En conjunto, esto representa **62 docentes y 183 actas registradas fuera del plazo inicialmente establecido**.

Esta actualización permitirá evitar inconsistencias administrativas, fortalecer la trazabilidad del proceso y asegurar que la información institucional refleje adecuadamente la realidad operativa del período académico 2026-1, **sin afectación a las preguntas automatizadas de la evaluación docente correspondiente a la entrega oportuna de las actas de calificaciones del personal académico.”**

Que, el memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0233-M, de fecha 25 de junio de 2026; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora de Formación Profesional, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, referente a la solicitud de docente en calidad de representante del personal académico ante el Consejo Universitario, en su parte pertinente lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0411-2026-CU-SO-23

“La actualización solicitada no implica desconocer la importancia del cumplimiento oportuno de los plazos institucionales; por el contrario, busca garantizar que los instrumentos de planificación académica, los sistemas informáticos y los procesos automatizados de evaluación docente reflejen de manera objetiva, trazable y coherente la realidad institucional. En tal sentido, la medida permitiría evitar distorsiones en los reportes, prevenir afectaciones injustificadas al personal académico y fortalecer la consistencia entre el Calendario Académico Institucional, el registro efectivo de calificaciones y los parámetros utilizados en la evaluación docente.

La entrega de actas de calificaciones constituye un componente fundamental para la transparencia del proceso evaluativo, la retroalimentación oportuna a los estudiantes, el seguimiento de los resultados de aprendizaje y la adecuada gestión de la trayectoria académica. En este sentido resulta indispensable que la fecha formal de cierre se encuentre correctamente parametrizada, tanto en el Calendario Académico Institucional como en los sistemas que alimentan los indicadores automatizados de evaluación docente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente que se autorice la actualización de la fecha de cierre de actas de calificaciones del parcial Nro. 1 hasta el lunes 22 de junio de 2026. Esta acción permitirá garantizar la seguridad jurídica del proceso, la objetividad de la evaluación docente, la coherencia de los registros institucionales y el adecuado cierre de los procesos académicos del período 2026-1.”

Que, en la vigésima tercera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del Oficio nro. UTMACH-FIC-DOC-2026-0203-OF, de fecha 24 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Elec. Johnny Novillo Vicuña, Mgs. en calidad de representante por el personal académico del Consejo Universitario y el memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0233-M, de fecha 25 de junio de 2026; suscrito por la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, PhD., Directora de Formación Profesional, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. – Aprobar la modificación del Calendario Académico Institucional, actualizando la fecha de cierre de actas de calificaciones del parcial Nro. 1 hasta el lunes 22 de junio de 2026.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0411-2026-CU-SO-23

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones administrativas y operativas que se deriven de lo resuelto en la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución Dirección de Tecnologías

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Dirección Formación Profesional.

Dada en la ciudad de Machala, a veintinueve (29) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL